



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, **23 SET. 2009**

12229/04

VISTO: la resolución de 18 de agosto de 2004, de la Comisión Honoraria (fs. 14 del asunto agregado 101/13910/1997), creada por el Art. 3º de la ley Nº 15.845, de 15 de diciembre de 1986, respecto al padrón Nº 1314 fracción 1-2-3, ubicado en el Departamento de Salto zona rural, localidad catastral 11ª, con un área afectada de: 43 (cuarenta y tres) hectáreas, según tramitación iniciada en anteriores administraciones;

RESULTANDO:

I) por la mencionada resolución, se fijó el monto indemnizatorio por las pérdidas ocasionadas por concepto de disminución del valor de los inmuebles y daños y perjuicios en las tierras antes referidas, que fueran ocupadas temporariamente por crecidas del Río Uruguay y sus afluentes en la zona del embalse de Salto Grande.

II) con fecha 12 de octubre de 2004, la Sra. Brigida Chihigain -productora afectada por la servidumbre de que se trata-, interpuso recursos de revocación y jerárquico en subsidio (fs. 1 a 6) contra la mencionada resolución, agravándose del monto de la indemnización establecido a su favor;

III) la Comisión Honoraria creada por ley Nº 15.845, mediante resolución de 3 de diciembre de 2004 no hizo lugar al recurso de revocación; con la notificación correspondiente franqueó el jerárquico subsidiariamente interpuesto y, la Presidencia de la República por resolución de 8 de junio de 2005 confirmó el acto impugnado. Con fecha 5 de setiembre de 2005, se realizó la notificación correspondiente;

CONSIDERANDO: pertinente, por tanto, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de

junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

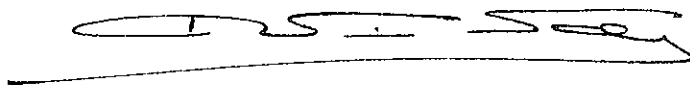
1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 143 (cuarenta y tres), del padrón N° 1314 fracción 1-2-3, ubicado en el Departamento de Salto zona rural, localidad catastral: 11ª.

2º) Por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, notifíquese personalmente a los propietarios actuales del padrón, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar el título de propiedad del inmueble referido, al Departamento Notarial de la mencionada División Servicios Jurídicos (Artículo 10º de la ley N° 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el Art. 142 del Decreto N° 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca procédase a la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieren corresponder.

4º) Con la inscripción correspondiente, pase al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de proporcionar los fondos necesarios para el pago de la indemnización fijada por la Comisión Honoraria Ley N° 15.845.

5º) Vuelto que sea, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a sus efectos.



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia